



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

YPA/CGC-MH/MSG/jng  
03/7/2001

CIRCULAR N° 06

SANTIAGO,

12/07/2001  
12 JUL 2001

MAT.: Condición de venta y rotulación de  
productos en asociación con Codeína y  
Etilmorfina.

En el ejercicio de la función de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y su reglamentación complementaria, en particular con lo dispuesto en los Arts. 19°, 23° y 32° del Decreto Supremo N° 404 de 1983, del Ministerio de Salud, esta Dirección cumple con informar lo siguiente:

1. Referente al Decreto Supremo N° 68 de 14/02/2001 del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial el 19/05/2001, que modifica el Decreto Supremo N° 404/83 de este Ministerio, es necesario aclarar que esta medida afecta a los productos farmacéuticos que contienen **Codeína y/o Etilmorfina, expresada en sus sales correspondientes**, en asociación a otros principios activos. La condición de venta de acuerdo a dosis posológica por unidad de administración es la siguiente:

Hasta 10 mg:	<b>Receta Médica</b>
Sobre 10 mg e inferior a 60 mg:	<b>Receta Médica Retenida</b>
Igual o superior a 60 mg:	<b>Receta Cheque</b>

2. Los directores técnicos de los laboratorios de producción y droguerías propietarias de Registros Sanitarios, deben dar especial cumplimiento al artículo 19° del Decreto Supremo N° 404/83 del MINSAL para todos los productos referidos en el punto anterior, sin excepción, con la inclusión de **la estrella roja de cinco puntas** y la leyenda: **"Sujeto a Control de Estupefacientes"**.
3. Los rótulos de los envases de los productos que no cumplen esta disposición, deben someterse a consideración previa de este Instituto a la brevedad, en cumplimiento al plazo del 17/9/01, establecido en el citado decreto supremo.

//.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA

-2-

4. Todos los productos magistrales, que contengan drogas estupefacientes, solo podrán prescribirse y dispensarse mediante **Receta Cheque**, de acuerdo al punto N° 2 del referido decreto.

Saluda atentamente a Ud.



DISTRIBUCION

- Subsecretaría de Salud
- Servicios de Salud del S.N.S.S.
- Asesorías de Farmacias de S.S.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Dirección I.SP.
- Asesoría Jurídica
- Central de Abastecimiento S.N.S.S.
- Gerentes y Directores Técnicos de Lab. y Drog.
- Deplo. Control Nacional
- Subdepto. Registro
- Subdepto. Químico-Analítico
- ~~Sección Estupefacientes~~
- Sección Inspección
- Sección Registro
- CENIMEF
- Unidad Informática
- Oficina de Partes
- Archivo

Transcrito fielmente  
Ministro de fe